

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1197

RADICADO: 27001333300420210024400
DEMANDANTE: JEINER HUMBERTO CARRILLO HIGUITA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **JEINER HUMBERTO CARRILLO HIGUITA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se le da respuesta al derecho de petición de fecha 02 de septiembre de 2021 radicado bajo el No. 633953 y como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague el subsidio de familia regulado en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, concerniente al 4% de salario básico mas prima de antigüedad, por ser mas beneficioso que el regulado en el Decreto 1161 de 2014.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento promovida por el señor **JEINER HUMBERTO CARRILLO HIGUITA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.770.271, y T.P. Nro. 218.976 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

Palacio de Justicia
J04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 55, el presente auto.

Hoy 26 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m

____YC_____
Secretario